

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
[REDACTED]
[REDACTED]

Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

LÍNEAS ARGUMENTATIVAS.

*La falta de informe de justificación no impide que este Órgano Garante conozca y resuelva el recurso de revisión solo propicia que el **SUJETO OBLIGADO** pierda la oportunidad de justificar su respuesta.*

*Una solicitud de acceso a la información pública no se colma con la simple referencia a una dirección electrónica, se necesita, que el **SUJETO OBLIGADO** aporte la dirección específica en la que se encuentre la información requerida o explique el procedimiento que debe realizar la persona hasta llegar a la información en cuestión.*

*Tratándose de datos abiertos, el **SUJETO OBLIGADO** deberá de proporcionar la información en un formato digital que pueda ser utilizado, reutilizado y redistribuido libremente por cualquier interesado y así dar cumplimiento.*

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Índice

PROEMIO	3
ANTECEDENTES.....	3
CONSIDERANDO	8
PRIMERO. De la competencia	8
SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.....	9
TERCERO. Del planteamiento de la litis.....	10
CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.....	13
<i>I. De la solicitud.</i>	13
<i>II. De las obligaciones del Sujeto Obligado.</i>	17
<i>III. Conclusiones.</i>	22
QUINTO. De la Versión Pública.....	24
R E S O L U T I V O S	30

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

PROEMIO

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de fecha dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis.

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00033/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] en su calidad de RECURRENTE, en contra de la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez, en lo sucesivo el SUJETO OBLIGADO, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El día veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince, se presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el SUJETO OBLIGADO, la solicitud de información pública registrada con el número 00341/NAUCALPA/IP/2015, mediante la cual solicitó:

"26.- Con base en el artículo 6to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos abiertos, las versiones públicas de los documentos que contengan información sobre el importe bruto, deducciones e importe neto que recibirán de aguinaldo respecto al año 2015 el presidente municipal, síndicos y regidores." (sic)

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

- El recurrente no señaló otro detalle que facilite la búsqueda de la información.
 - Modalidad de entrega de la información: A través del SAIMEX.
2. El día nueve (9) de diciembre de dos mil quince, se dio respuesta a la solicitud de información presentada, a la cual se adjuntó un archivo electrónico denominado 341saimex.pdf, el cual se integra de un documento, consistente en el oficio número DGA-1/716/2015 de fecha tres (3) de diciembre dos mil quince, mismo que se insertan a la presente resolución:

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

NAUCALPAN DE JUÁREZ, México a 09 de Diciembre de 2015

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00341/NAUCALPA/IP/2015

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

Se anexa al presente la respuesta otorgada por el Servidor Público Habilitado responsable de dar atención a su solicitud de información. Asimismo, le informo que puede consultar la información relativa a las percepciones actualizadas de los Servidores Públicos que integran el H. Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez en la página de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX) en la Fracción II; Directorio de Servidores Públicos en la siguiente liga <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/directorio.web>

ATENTAMENTE

MTR. JORGE CAJIGA CALDERÓN
Responsable de la Unidad de Información
AYUNTAMIENTO DE NAUCALPAN DE JUÁREZ

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente:
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Dirección General de Administración

2016. Año de Bicentenario Luctuoso de José María Morelos y Pavón

DGA-17716/2016.
03 de Diciembre de 2016.

CIC. JOSÉ FERNANDO SELTRAN
Subdirector de Transparencia y
Acceso a la Información
PR-SEG-NTE:



En atención a su solicitud de información 00341/NAUCALPAN/2016 emitida por el Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, mediante la cual se requiere cita textual:

"26. Con base en el artículo 8to. Constitucional, solicito en versión electrónica, y en datos atípicos, las versiones públicas de los documentos que contengan información sobre el importe bruto, deducciones e importe neto que recibirán de aguinaldo respecto al año 2015 el presidente municipal, síndicos y regidores".

Al respecto, le comento que a este momento el H. Cabildo no ha determinado el importe o cantidad diferente a la establecida en la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en el Artículo 78 el cual cita textual:

"Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente"

Sin otro particular, quedo a sus órdenes.

ATENTAMENTE
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN

DR. RAFAEL MUÑOZ FRAGA

c.c.a. DR. HÉCTOR BARAJAS TORRES - Secretario Técnico de la Dirección General de Administración
c.c.a. DR. EZEQUIEL MÉNDEZ CURENO - Subdirector de Recursos Humanos
c.c.a. EncuentroMéx

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

3. El día doce (12) de enero de dos mil dieciséis, se interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

a) Acto impugnado:

"El sujeto obligado emite una respuesta desfavorable a la solicitud de información, al no enviar como respuesta copias de los documentos que acrediten la información requerida." (Sic)

b) Razones o Motivos de inconformidad:

"1.- La Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios establece en el: ARTÍCULO 78.- Los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente. Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre. 2.- De acuerdo a lo que estipula el segundo párrafo del artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios a la fecha de la elaboración de la solicitud y de la fecha de la respuesta emitida por el Director General de Administración, para entonces ya se había realizado el primer periodo vacacional de los servidores públicos y con ello la entrega de la primera parte del aguinaldo. 3.- El sujeto obligado debió dar respuesta a la solicitud de información con los documentos que acrediten la primera entrega del aguinaldo de cada uno de los servidores públicos a través de la modalidad de respuesta que señaló el recurrente en su solicitud de información, ya que como comente anteriormente, a la fecha de la solicitud de información y de la fecha de respuesta del sujeto obligado ya había ocurrido lo que establece el artículo 78 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios. 4.- Ante

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

la omisión del sujeto obligado, el recurrente queda en total estado de indefensión al no conocer la información solicitada." (Sic)

4. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe de justificación.
5. De conformidad con el artículo 75 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00033/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

6. Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia**

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

7. El medio de impugnación fue presentado a través del SAIMEX, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el SUJETO OBLIGADO entregó respuesta el día nueve (9) de diciembre de dos mil quince, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día diez (10) de diciembre al quince (15) de enero dos mil dieciséis; en consecuencia, presentó su inconformidad el día doce (12) de enero de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

8. Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

9. A la luz de lo anterior, es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la Ley de la materia, por lo que es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis.

10. En términos generales, el señor [REDACTED] señala en su acto impugnado que el **SUJETO OBLIGADO** emitió una respuesta desfavorable a la solicitud de información, así mismo señala en términos generales en sus motivos de inconformidad que de acuerdo a la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios en el artículo 78 establece que los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, equivalente a 40 días de sueldo base, cuando menos, sin deducción alguna, y estará comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente. Dicho aguinaldo deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre, señala además que de acuerdo a lo que estipula en el segundo párrafo del artículo en cita a la fecha de la elaboración de la solicitud y de la fecha de la respuesta emitida por el Director General de Administración, para entonces ya se había realizado el primer período vacacional de los servidores públicos y con ello la entrega de la primera parte del aguinaldo.

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

11. De igual manera, señala que se le debió dar respuesta a la solicitud de información con los documentos que acrediten la primera entrega del aguinaldo de cada uno de los servidores públicos, a través de la modalidad elegida, ya que a la fecha de la solicitud, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil quince, ya había llevado a cabo lo que establece el artículo 78 de la Ley invocada; señalando que la omisión lo deja en total estado de indefensión al no conocer la información solicitada.
12. De este modo, se actualizan las causas de procedencia del recurso de revisión establecidas en el artículo 71, fracción IV de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.
13. Es necesario señalar el contenido de la solicitud de información, el cual para un mejor estudio se han desagregado de la siguiente forma:

En versión electrónica, versión pública y en datos abiertos el soporte documental que contenga lo siguiente:

 - Importe bruto, deducciones e importe neto que recibirán de aguinaldo respecto al año 2015 el presidente municipal, síndicos y regidores.
14. El **SUJETO OBLIGADO**, señaló como respuesta que las percepciones actualizadas de los servidores públicos que integran el Ayuntamiento de

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Naucalpan de Juárez, pueden ser consultadas en la página de información pública de oficio mexiquense (IPOMEX) en la fracción II, Directorio de Servidores Públicos en página electrónica <http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/directorio.web>; asimismo adjuntó el oficio de fecha tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015), mediante el cual informa que no ha determinado el importe o cantidad diferente a la establecida en la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en el artículo 78 el cual se cita.

15. Una vez que fue interpuesto el recurso de revisión bajo los agravios ya descritos con anterioridad, el **SUJETO OBLIGADO** no entregó su informe de justificación, por lo que es de destacar que la omisión, de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de la decisión adoptada, con lo que el perjuicio se genera para la causa del Sujeto Obligado por su omisión, lo que sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

QUEJA, RECURSO DE LA OMISIÓN DE RENDIR EL INFORME RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja. [TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

16. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
17. En dichas condiciones, la *litis* a resolver en este recurso se circunscribe a determinar si la información proporcionada por el **SUJETO OBLIGADO** cumple lo requerido y se colman los planteamientos de la solicitud y si resulta susceptible de ser entregada dicha información.
18. En los siguientes considerandos se analizará y determinará lo conducente.

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

I. De la solicitud.

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

19. De acuerdo al planteamiento que se requiere en la presente solicitud de información, la cual consiste en:

Solicitó en versión electrónica, versiones públicas y en datos abiertos, las de los documentos que contengan:

- Importe bruto, deducciones e importe neto que recibirán de aguinaldo respecto al año 2015 el presidente municipal, síndicos y regidores.

20. Después de haber recibido la solicitud de información, el **SUJETO OBLIGADO** emitió respuesta a través del sistema SAIMEX, en términos del artículo 46 de la Ley en la materia, indicando una dirección electrónica para consulta

<http://www.ipomex.org.mx/ipo/portal/naucalpan/directorio.web>,

señalando que en la fracción II, denominada Directorio de Servidores Públicos, información pública de oficio mexiquense (IPOMEX), se encuentra la información relativa a las percepciones actualizadas, en ese sentido y ante tal respuesta se aprecia en un primer momento que de tal situación no se invoca la inexistencia de la información solicitada respecto a el importe bruto, neto y deducciones que recibirán de aguinaldo respecto al año 2015 el presidente municipal, síndicos y regidores; posteriormente en la misma respuesta, adjunta el oficio de fecha tres (3) de diciembre de dos mil quince (2015), número DGA-1/716/2015, mediante cual informa que no ha determinado el importe o cantidad diferente a la establecida en la Ley de Trabajo antes citada en líneas anteriores.

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

21. Ahora bien, este Órgano Garante procedió a realizar la inspección ocular de la página electrónica antes mencionada, con el finalidad de verificar si se encuentra información alguna correspondiente a la solicitada; sin embargo, al verificar dicha página electrónica, se observó que había sido actualizada, en razón del cambio de administración pública, motivo por el cual los datos han sido cambiados y eliminados los correspondientes a la administración pública 2013-2015, de cual se solicita la información.
22. Resulta necesario, precisar que la información estuvo disponible en el mes de diciembre de dos mil quince, tal como se señala a manera de ejemplo en la siguiente imagen:

Recurso de revisión:

00033/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

[REDACTED]

Sujeto obligado:

Ayuntamiento Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

José Guadalupe Luna Hernández

Otras remuneraciones inherentes al cargo y otros gastos o incentivos	
Nombre del funcionario	Profesión.
CLAUDIA GYOQUE ORTIZ	MAESTRA EN ADMINISTRACIÓN PÚBLICA
Tipo de trabajador.	Clave del puesto.
Estatal	1538
Fecha de Ingreso.	Nombramiento Oficial.
12/03/2015	Presidenta Municipal Substituta
Adscripción.	Puesto Funcional.
PRESIDENCIA	Presidenta Municipal
Correo electrónico.	Lado y teléfono oficial.
eladecan@naucalpan.gob.mx	637163699
Dirección.	Ext. Fax.
AV. JUAREZ # 39 FRAC. EL MIRADOR	
Percopaciones Fijas	
Sueldo bruto.	Aguinaldo.
122,759.28	86
Deducciones.	Prima vacacional.
23,423.23	20
Sueldo neto.	Gratificaciones especiales anuales.
99,336.05	66
Otras remuneraciones inherentes al cargo y otros gastos o incentivos	
DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE	
SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO	
SUBSECRETARÍA DE GOBIERNO	
CONTRALORÍA INTERNA	

16:52 p. m.
10/12/2015

23. Ahora bien, de la anterior imagen se puede apreciar que la información que se observa en el IPOMEX es información correspondiente al sueldo bruto, deducciones y sueldo neto que percibía la presidenta municipal de manera mensual, remuneraciones que están contenidas en la nómina general y así mismo en los recibos de nómina que le fueron expedidos en forma quincenal, tal y como lo señalan los Lineamientos para la integración del informe mensual que el Órgano Superior de Fiscalización emite en forma anual, en ese sentido la información que estaba contenida en el portal de

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

IPOMEX no corresponde a la solicitada por el señor [REDACTED]

[REDACTED] ya que está solicitando lo referente a la cantidad de aguinaldo que percibirán, el presidente municipal, síndicos y regidores durante el ejercicio fiscal 2015.

II. De las obligaciones del Sujeto Obligado.

24. Ahora bien, de lo estipulado por la Ley Federal de Trabajo en su artículo 87 el cual señala lo relativo a que **los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día veinte de diciembre**, equivalente a quince días de salario, asimismo, aquellos que no hayan cumplido el año de servicio, independientemente de que se encuentren laborando o no en la fecha de liquidación del aguinaldo, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional del mismo, conforme al tiempo que hubieren trabajado.
25. Asimismo, el artículo 804 fracción IV del mismo ordenamiento legal en comento, establece que el patrón cuenta con la **obligación de conserva y exhibir en juicio los documentos tales como, contratos individuales de trabajo, listas de raya o nómina de personal, recibos de pago de salarios, controles de asistencia, comprobantes de pago de participaciones de utilidades, vacaciones y aguinaldos**, así como las primas a que hace referencia la propia ley, pagos, aportaciones y cuotas de seguridad social y demás que señalen la ley; **los documentos deberán ser conservados**

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

mientras dure la relación laboral y hasta un año después de que se extinga la relación laboral.

26. En este mismo sentido, la Ley de Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, establece en su artículo 78, que los servidores públicos tendrán derecho a un aguinaldo anual, el cual equivale a cuarenta 40 días de sueldo base, sin deducción alguna, comprendido en el presupuesto de egresos correspondiente; este deberá pagarse en dos entregas, la primera de ellas previo al primer período vacacional y la segunda a más tardar el día 15 de diciembre y los servidores públicos que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año, tendrán derecho a que se les pague la parte proporcional.
27. De igual manera el artículo 220 K, ley en comento, señala que la institución o dependencia pública tiene la obligación de conservar y exhibir en el proceso los documentos como contratos, nombramientos o Formato Único de Movimientos de Personal, recibos de pagos de salarios o las constancias documentales del pago de salario cuando sea por depósito o electrónica, controles de asistencia información magnética o electrónica, recibos o las constancias de depósito, información magnética o electrónica del pago de salarios, prima vacacional, aguinaldo y demás prestaciones que señalen las leyes; los documentos señalados deberán conservarse mientras dure la relación laboral y hasta un año después; los documentos y constancias aquí señalados, podrá conservarlos por medio de los sistemas de digitalización o de información magnética o electrónica o cualquier medio, las

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

constancias expedidas por el encargado del área de personal de éstas, harán prueba plena. El **incumplimiento** por lo dispuesto, establecerá la **presunción de ser ciertos los hechos** que el actor exprese en su demanda, en relación con tales documentos, salvo prueba en contrario.

28. El **Manual Único de Contabilidad Gubernamental para las Dependencias y Entidades Públicas del Gobierno y Municipios del Estado de México de 2015**, en su página 224, señala lo relativo a la **partida presupuestal 1300 Remuneraciones Adicionales y Especiales**, y en la cual se encuentra la **partida 1322** correspondiente al **Aguinaldo** consistentes en la asignación que con motivo de fin de año se otorga a los servidores públicos que tengan derecho conforme a la normatividad vigente; asimismo la **partida 1323** corresponde al aguinaldo de eventuales asignación adicional a servidores públicos con contrato eventual con motivo de fin de año, cuando tengan este derecho de acuerdo a la normatividad vigente.
29. De lo anteriormente señalado, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la obligación de otorgar la asignación del recurso correspondiente al pago del aguinaldo, **presupuesto que se encuentra establecido en el clasificador por objeto de gasto**, en la partida 1000 de **servicios personales**, misma que se subdivide por varios conceptos y en la cual se señala la correspondiente a la de remuneraciones adicionales y especiales en la que se encuentran las correspondientes al concepto de aguinaldo, tal como se mencionó en el párrafo anterior.

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

30. Es importante señalar que señor [REDACTED] requiere la información en datos abiertos, por lo que el **SUJETO OBLIGADO** deberá de proporcionar la información en un formato digital que pueda ser utilizado, reutilizado y redistribuido libremente por cualquier interesado y así dar cumplimiento los Sujetos Obligados a las disposiciones de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, como la de promover la generación, documentación y publicación de la información en formatos abiertos y accesibles.
31. En este sentido y si bien es cierto la recién aprobada Ley General de Transparencia establece que se deberá promover la publicación de la información precisamente en datos abiertos y accesibles, la información solicitada, fue generada en el año dos mil quince, mientras que la ley general fue publicada el cuatro de mayo de dos mil quince, por lo tanto se puede obligar a los entes públicos a que generen documentos que deriven de una obligación que entró en vigor a la generación de la información, tal como sucede en el presente caso. Por lo anterior, este Organismo puede ordenar al **SUJETO OBLIGADO** a que genere la información en el formato solicitado.
32. Con la finalidad de justificar lo anterior, es de destacar que, la materia elemental del acceso a la información pública, consiste en que la información solicitada conste en un soporte documental en cualquiera de sus formas, a saber: expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

registro en posesión de los Sujetos Obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración; los que podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, **electrónicos, informáticos** u holográficos; en términos de lo previsto por la fracción XV del artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que establece:

"Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

XV. Documentos: Los expedientes, estudios, actas, resoluciones, oficios, acuerdos, circulares, contratos, convenios, estadísticas o bien cualquier registro en posesión de los sujetos obligados, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en medios escritos, impresos, sonoros, visuales, electrónicos, informáticos u holográficos; y ..."

(Énfasis añadido)

33. En estricta aplicación a lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la materia, la autoridad señalada como responsable sólo tiene el deber de entregar la información solicitada en los términos en que la hubiese generado, posea o administre; esto es, no tiene el deber de procesarla o resumirla, ni realizar cálculos o investigaciones, en su intención de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de los particulares.
34. Sirve de apoyo el "Decreto por el que se establece la regulación en materia de Datos Abiertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 20 de febrero de 2015, establece en sus artículos primero y segundo fracciones V y XI, lo siguiente:

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

"ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto tiene por objeto regular la forma mediante la cual, los datos de carácter público, generados por las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y por las empresas productivas del Estado, se pondrán a disposición de la población como datos abiertos, con el propósito de facilitar su acceso, uso, reutilización y redistribución para cualquier fin, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para los efectos del presente Decreto, se entenderá por:

(...)

V. Datos abiertos: los datos digitales de carácter público que son accesibles en línea, y pueden ser usados, reutilizados y redistribuidos, por cualquier interesado;

(...)

XI. Metadatos: los datos estructurados y actualizados que describen el contexto y las características de contenido, captura, procesamiento, calidad, condición, acceso y distribución de un conjunto de datos, que sirven para facilitar su búsqueda, identificación y uso, y

(...)"

III. Conclusiones.

35. De lo anteriormente señalado, se concluye que el **SUJETO OBLIGADO** debe de conservar la documentación en donde conste y se acredite el pago de las percepciones que le sean pagadas a cada uno de los trabajadores, documentos que tienen que ser resguardados, esto con la finalidad

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

comprobar el pago realizado y lo cual hace prueba plena del cumplimiento de sus obligaciones establecidas en los precepto legales antes mencionados.

36. En cuanto a la temporalidad de la información, es de mencionar que si bien la normatividad establece que el aguinaldo se divide en dos periodos, de los cuales el primero debe pagarse antes del primer periodo vacacional y el segundo a más tardar al mes de diciembre, siendo así que el **SUJETO OBLIGADO** y de acuerdo a la fecha en que se realizó la solicitud, este debió ya de haber generado la documentación respectiva al primer periodo, por lo cual se debe hacer la entrega de la misma.
37. Respecto del segundo periodo en que se otorga el aguinaldo, es posible que de acuerdo a la fecha de la solicitud aún no se haya generado la documentación respectiva; sin embargo, por haber obligado al particular a recurrir a una instancia secundaria para hacer valer su derecho, es decir, a la interposición del recurso de revisión, procedimiento que retrasa la obtención de la información, el **SUJETO OBLIGADO** a la fecha de notificación de la presente resolución ya debe de contar con la información documental solicitada de ambos periodos en que se otorga el aguinaldo correspondiente al año 2015.
38. Por lo anterior, de los preceptos legales antes mencionados, se puede observar que el **SUJETO OBLIGADO** cuenta con la atribución y obligación de generar, poseer y administrar la información que le fue requerida, por lo que se deberá hacer la entrega de la misma de forma enunciativa mas no

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

limitativa con las especificaciones solicitadas de versión pública y en datos abiertos de los documentos en que se ostente lo relativo al Aguinaldo que percibirán el presidente municipal, síndicos y regidores, el cual es integral sin ninguna deducción tal como señala la normatividad.

QUINTO. De la Versión Pública.

39. Ahora bien, es necesario precisar que debido a la naturaleza de la información solicitada, misma que consiste en el documento en donde conste el **Aguinaldo que recibirán el presidente municipal, síndicos y regidores correspondientes al ejercicio fiscal 2015** este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México tiene el deber de velar por la protección de los datos personales aun tratándose de servidores públicos, al respecto la información contenida en recibos de pagos por concepto de aguinaldo que se entregue deberá ser en versión pública y datos abiertos.
40. En este sentido los artículos 2, fracciones II, VI, VIII y XIV; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, establecen los requisitos esenciales para generar la información que contengan datos personales, información clasificada, confidencial, a pública.
41. De estos dispositivos legales se desprende que el derecho de acceso a la información pública debe armonizarse el respeto a la intimidad y a la vida

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas.

42. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

43. Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México “Gaceta del Gobierno” de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

Trigésimo. - Será confidencial la información que contenga datos personales *de una persona física identificada relativos a:*

I. Origen étnico o racial;

II. Características físicas;

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

III. Características morales;

IV. Características emocionales;

V. Vida afectiva;

VI. Vida familiar;

VII. Domicilio particular;

VIII. Número telefónico particular;

IX. Patrimonio

X. Ideología;

XI. Opinión política;

XII. Creencia o convicción religiosa;

XIII. Creencia o convicción filosófica;

XIV. Estado de salud física;

XV. Estado de salud mental;

XVI. Preferencia sexual;

XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;

XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."

44. De la información solicitada se puede deducir que contienen datos personales de éstos, que de hacerse públicos afectarían la intimidad y la vida privada de los mismos; este Pleno considera que además de los datos señalados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios se consideran confidenciales y por tanto deben testarse al momento de la elaboración de versiones públicas: nombres, Clave Única de Registro de Población (CURP), y Registro Federal de Contribuyentes (RFC), la Clave de cualquier tipo de seguridad social (ISSEMYM, u otros); los préstamos o descuentos que se le hagan a la persona y que no tengan relación con los impuestos o la cuota por seguridad social y Domicilio de la misma.
45. En cuanto a la Clave Única de Registro de Población (CURP) en virtud de que éste se integra por datos personales que únicamente le conciernen a un particular como son su fecha de nacimiento, su nombre, sus apellidos y su lugar de nacimiento; información que permite distinguirlo del resto de los habitantes, se considera que es de carácter confidencial.

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

46. De este modo, en las versiones públicas se deben testar aquellos elementos señalados en la presente resolución, en el entendido de que debe ser pública toda la demás información relacionada que no encuadre en los conceptos anteriores.
47. Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el Sujeto Obligado debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentará la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.
48. Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de Información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender por qué no aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

49. Por lo anteriormente expuesto y fundado, este **ÓRGANO GARANTE** emite los siguientes:

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

R E S O L U T I V O S

PRIMERO. Resultan fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por [REDACTED] en el recurso de revisión 00033/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. SE REVOCA la respuesta del Ayuntamiento de Naucalpan de Juárez y se ORDENA haga entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, SAIMEX, en versión pública y en datos abiertos, los documentos en donde conste lo siguiente:

- El aguinaldo correspondiente al ejercicio fiscal 2015 que percibió el Presidente Municipal, Síndicos y Regidores adscritos a la anterior administración municipal.

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminan dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.

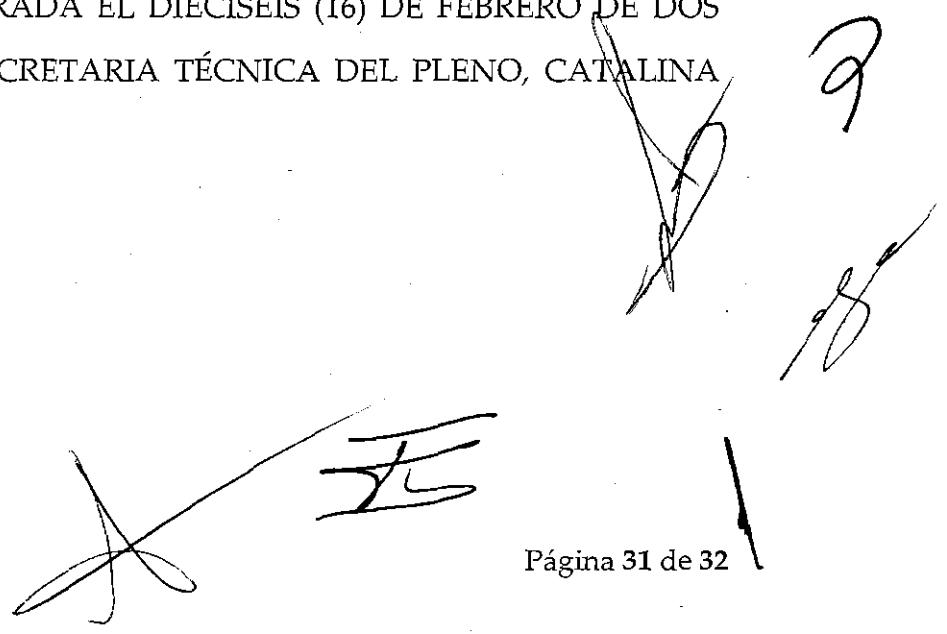
TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información.

Recurso de revisión: 00033/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento Naucalpan de Juárez
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

CUARTO. Se ordena notificar al particular, la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DIECISÉIS (16) DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.



Recurso de revisión:

00033/INFOEM/IP/RR/2016

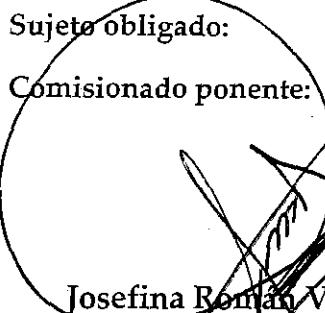
Recurrente:

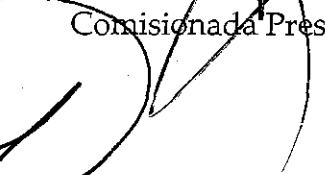
Sujeto obligado:

Ayuntamiento Naucalpan de Juárez

Comisionado ponente:

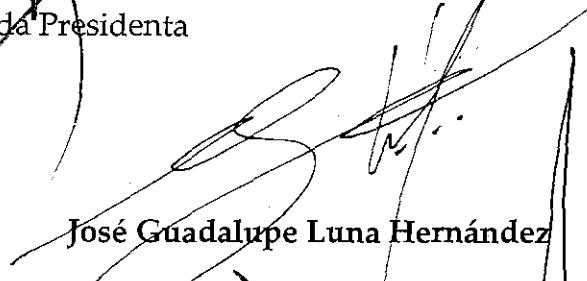
José Guadalupe Luna Hernández


Josefina Román Vergara

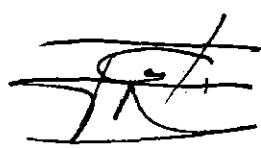

Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur

Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado


Javier Martínez Cruz

Comisionado


Zulema Martínez Sánchez

Comisionada


Catalina Camarillo Rosas

Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de dieciséis (16) de febrero de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 00033/INFOEM/IP/RR/2016.